

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Montevideo, 29 MAYO 2026

**VISTO:** la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para la implementación del Programa Más Barrio, orientado a mejorar las condiciones de hábitat, convivencia y seguridad en territorios con alta vulnerabilidad social;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 410 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, aprobó el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2025–2029;

II) que el Programa Más Barrio se ha planteado como una de sus líneas prioritarias, orientado a impulsar intervenciones integrales de carácter urbano y habitacional en territorios con alta concentración de vulnerabilidad, exclusión socio territorial y violencia, con el objetivo de promover procesos sostenidos de integración social y urbana;

III) que la mejora de las condiciones de vida en estos territorios exige un abordaje integral que contemple de manera simultánea las dimensiones habitacionales, urbanas, sociales y de seguridad, en articulación con las políticas públicas sectoriales;

IV) que en dichos ámbitos confluyen intervenciones de diversos organismos del Estado, lo que hace necesario profundizar los mecanismos de coordinación interinstitucional para potenciar su alcance, coherencia e impacto;

V) que el Programa Más Barrio se constituye como una herramienta estratégica para promover intervenciones integrales, coordinadas y sostenidas en territorios priorizados;

**CONSIDERANDO:** I) que la vivienda y el hábitat constituyen una política pública de carácter estructurador, con impactos directos en la integración social, la convivencia y la seguridad;

II) que la construcción de entornos urbanos adecuados contribuye a la prevención de la violencia y al fortalecimiento del tejido social;

III) que resulta necesario contar con un ámbito de actuación de carácter ejecutivo que permita definir prioridades, coordinar acciones y asegurar la implementación efectiva del Programa Más Barrio;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República y por el 410 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

#### **Artículo 1°.- (Creación)**

Créase la Comisión Ejecutiva Interinstitucional del Programa Más Barrio (en adelante "la Comisión"), como ámbito de definición, coordinación e implementación de acciones en el marco del referido Programa.

#### **Artículo 2°.- (Objeto)**

La Comisión tendrá por cometido coordinar y dar seguimiento a las intervenciones integrales en territorios priorizados, promoviendo la articulación de políticas públicas vinculadas al hábitat, la seguridad, la convivencia y la integración social.

#### **Artículo 3°.- (Integración)**

La Comisión estará integrada por:

- a) el/la Secretario/a de la Presidencia de la República;
- b) el/la Ministro/a del Interior;
- c) el/la Ministro/a de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Los/las integrantes podrán designar representantes alternos, quienes actuarán en caso de ausencia o impedimento, con las mismas facultades que los titulares.

#### **Artículo 4°.- (Presidencia y funcionamiento)**

La Comisión será presidida por el/la Secretario/a de la Presidencia de la República, o su representante alterno, quien tendrá a su cargo la convocatoria a sesiones, la fijación del orden del día y la conducción de las mismas, y

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

representará a la Comisión en oportunidad de la celebración de acuerdos interinstitucionales.

La Comisión establecerá su régimen de funcionamiento, incluyendo la periodicidad de sus sesiones, los mecanismos de convocatoria, la adopción de decisiones y demás aspectos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus cometidos.

### **Artículo 5°.- (Cooperación interinstitucional)**

La Comisión podrá convocar y/o invitar a otros Ministerios, organismos y entidades públicas, Gobiernos Departamentales y Concejos Municipales, así como a organizaciones sociales y comunitarias, a efectos de asegurar la integralidad de las intervenciones.

Los organismos de la Administración Central deberán prestar la colaboración necesaria y facilitar la información requerida para el cumplimiento de los cometidos de la Comisión.

### **Artículo 6°.- (Cometidos)**

En el marco del objeto establecido en el presente Decreto, la Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- a) Definir los lineamientos estratégicos del Programa Más Barrio.
- b) Priorizar los territorios de intervención.
- c) Aprobar planes de acción territoriales.
- d) Definir criterios de asignación de recursos.
- e) Coordinar los acuerdos interinstitucionales.
- f) Realizar el seguimiento y monitoreo de las intervenciones.
- g) Sistematizar información y evaluar resultados del programa.

### **Artículo 7°.- (Facultades)**

A fin de dar cumplimiento al objeto del Programa Mas Barrio, la Comisión se encuentra facultada para:

- a) Proponer y elevar a las autoridades competentes, mecanismos de financiamiento para las intervenciones.
- b) Promover acuerdos interinstitucionales.

c) Definir instrumentos de gestión y evaluación del Programa.

**Artículo 8º.- (Seguimiento y reporte)**

La Comisión establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación del Programa Más Barrio.

**Artículo 9º.- (Coordinación del Programa)**

El Presidente de la República designará un/a Coordinador/a del Programa Más Barrio, que dependerá directamente de la Comisión, quien será responsable y tendrá a su cargo la articulación general, seguimiento y ejecución de las acciones definidas.

Serán cometidos del/de la Coordinador/a:

- a) Elaborar y elevar a consideración de la Comisión los planes de acción territoriales del Programa;
- b) Proponer a la Comisión los planes de obras e intervenciones, en coordinación con los organismos competentes;
- c) Coordinar la ejecución operativa de las intervenciones en los territorios priorizados, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión;
- d) Articular la actuación de los organismos y equipos técnicos involucrados en el Programa;
- e) Realizar el seguimiento de la implementación de las acciones y reportar periódicamente a la Comisión;
- f) Impulsar instrumentos de gestión, monitoreo y evaluación, para consideración de la Comisión;
- g) Coordinar apoyo técnico de organismos públicos, así como solicitar la contratación de estudios, consultorías o asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

**Artículo 10º.- (Referentes ministeriales para el Programa)**

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Ministerio del Interior designarán, cada uno, un/a referente institucional del Programa Más Barrio.

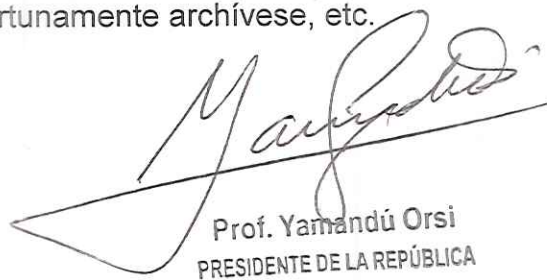
Los/las referentes actuarán como responsables de la articulación institucional dentro de sus respectivas Secretarías de Estado, y tendrán por cometido:


*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

- a) Coordinar, a nivel interno, las acciones, programas y recursos del Ministerio vinculados al Programa Más Barrio;
- b) Articular con el/la Coordinador/a del Programa la implementación de las intervenciones en los territorios priorizados;
- c) Facilitar la ejecución de las decisiones adoptadas por la Comisión en el ámbito de sus respectivas competencias;
- d) Canalizar requerimientos técnicos, operativos y de información entre el Programa y el Ministerio correspondiente;
- e) Participar en las instancias de coordinación que convoque la Comisión o el/la Coordinador/a del Programa.

**Artículo 11°.-** Comuníquese, y oportunamente archívese, etc.

  
CARLOS NEGRO

  
Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
**TAMARA PASEYRO**

